



76



6



6



• Stm



Título supletorio de propiedad: vehículo



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 10 de agosto de 2014 12:00 AM

El interesado acude al Tribunal para pedir que se le otorgue título suficiente de propiedad y posesión sobre un vehículo que detenta. Alega que lo adquirió años atrás por compraventa efectuada en la Notaría Pública. Explica al Juez que en el Instituto de Transporte y Tránsito Terrestre no aparece registrado el vehículo, por lo que se encuentra en trámites para su inscripción en ese ente. En consecuencia formaliza el requerimiento del título de propiedad y posesión ante el Juzgado según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, y por considerar además, que reúne los requisitos señalados en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil (CPC). El objetivo fundamental es registrar el vehículo usado por cuanto no fue inscrito en el Registro Nacional de Vehículos.

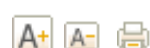
Admitida la solicitud por el tribunal se ordena notificar al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (Inttt) y al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc). Este último practicará la experticia de ley la cual arroja el informe que indica al Juez las condiciones del vehículo. Recibida por el Tribunal la respuesta enviada por el Inttt, se verificará que el vehículo no esté registrado en su sistema computarizado. Asimismo, el Juez evaluará el escrito emitido por el Cicpc donde expresa que al revisar el Sistema Integrado de Información Policial (Siipol) el vehículo carece de historial policial. También verá que al ser cotejado por su enlace (Cicpc- Inttt) tampoco existe registro, significa que en cuanto al vehículo no se observan problemas de índole policial o judicial, dando por terminadas las tareas. Se persigue obtener el título de propiedad del vehículo.

La ley prevé que cuando los documentos de propiedad del vehículo no aparecen o no fue inscrito en el Inttt debe consignarse en el tribunal el documento denominado: Justificativo de Testigos el cual se obtiene en una Notaría Pública. En este documento se hacen constar las declaraciones de tres ciudadanos quienes dan fe de que el actual poseedor del vehículo lo adquirió por compra, y que hoy lo usa como medio de sustento para él y su familia.

El Juez otorga el título de propiedad y asegura la posesión del vehículo a favor del solicitante; pero siempre deja a salvo los derechos de los terceros que aleguen mejor derecho. El Tribunal ordena notificar al Inttt y al Cicpc para que procedan a la inscripción en sus archivos de la decisión dictada. La copia certificada de la sentencia es y servirá de título de propiedad válido y suficiente una vez quede registrada. En conclusión, se recomienda la protección de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio familiar o personal y, esta labor debe cumplirse de manera preventiva para evitar daños o pérdidas.

Doctor en Derecho

@UCV_MAR

www.protejase.com.veasomivis@gmail.com[Más artículos de esta firma »](#)

76



6



6



• Stm



Acceso rápido a:

[RSS](#)[Correo Diario](#)[Movil](#)[Obituarios](#)[Carteles y Edictos](#)[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído

Comentado

1. ¿Sin mirar hacia el pueblo?
2. El resurgimiento militar ruso
3. "La suerte está echada"
4. ¿Decreto o realidad?
5. Castillete: bastión de la reserva
6. Sentido pésame, Venezuela
7. La clave del ajuste
8. La sabia resignación
9. ¿Furia a la medida?

iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (110)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Israel Becerra**
10.02.2015
11:56 AM | excelente

Por **natacha rodriguez**
14.09.2014
1:27 PM

Como observamos el titulo supletorio no concede propiedad sobre un bien, solo otorga la garantía del registro a los propietarios que, por múltiples razones quedan desprovistos de sus títulos ordinarios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos descritos en este artículo.

Por **JOSE GREGORIO RAMIREZ BORGES**
12.08.2014
11:16 PM

EL TRIBUNAL SOLO PODRA OTORGAR EL TITULO SUPLETORIO CUANDO EXISTAN SUFICIENTES LAS PROBANZAS EVACUADAS, MAS DOS (02) TESTIGOS, PARA ACREDITARLE AL SOLICITANTE LA POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 937 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (C.C) Y AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (CRBV), DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS. ADEMAS DEBE EL JUEZ SEÑALAR, QUE EL TITULO SUPLETORIO SOLO COMPRUEBA QUE EL ACTOR POSEE O DETENTA EL VEHÍCULO, PERO NO ACREDITA EL TRASPASO VÁLIDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, EN CONSECUENCIA, SOLO PRUEBA POSESIÓN DEL VEHÍCULO Y NO PROPIEDAD.

Por **Jesus Romero**
12.08.2014
8:51 PM

Título supletorio de propiedad: vehículo En virtud de lo antes expuesto el solicitante debe estar seguro de que el vehículo no presente registro alguno en el Instituto de Transporte y Tránsito Terrestre, si el mismo posee registro ejemplo tiene placa, esta solicitud se hace improcedente en base a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, como observamos en el presente artículo de opinión, y será declarado inadmisibile el Titulo Supletorio por el tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 23 de la Ley de Transporte Terrestre.

Por **Liz Violeta Juarez Aponte**
11.08.2014
10:06 AM

En un Estado garantista ha sido muy pertinente el surgimiento de la figura del titulo supletorio de propiedad, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefension a las personas que lo alegan, obviamente quedando en todo caso a salvo los derechos de terceros, en caso de que los hubiese.

Por **Marcos R. La Cruz**

Cualquier juez en materia civil es competente para

11.08.2014
6:51 AM

conocer las decisiones que en su despacho se hagan para comprobar un hecho o derecho propio que tenga el solicitante bajo la presentación de testigos de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento civil venezolano.-

Por **gleisis machado**
10.08.2014
9:58 PM

conforme a la doctrina jurídica se considera que el titulo supletorio no concede propiedad sobre un bien sino que tan solo otorga la garantía del registro a los propietarios que, por múltiples razones quedan desprovistos de sus títulos ordinarios.

Por **soraima sanchez**
10.08.2014
8:48 PM

No entiendo como luego de realizar esa compra, nunca se preocupó en realizar los trámites de registro ante el INTT, para que el vehículo quedara registrado a su nombre y le fueran expedidos los documentos correspondientes, ¿cómo transitaba con ese vehículo sin documentación, si según lo leído es su sustento familiar? . En todo caso considero que, si el ciudadano consignó todos los documentos exigidos por el tribunal decisor, también ha de haber consignado la copia certificada de la compra-venta (la cual debió solicitar ante la Notaría Pública donde efectuó esa negociación) y con el cual pudo demostrar que ciertamente si lo posee de manera legal, para que así el órgano jurisdiccional haya fallado a su favor.

Por **henry luis diaz pinel**
10.08.2014
3:50 PM

considero que si es cierto, que los patrimonios familiares y personales deben estar siempre protegidos, no es menos cierto que los derechos de terceros deben ser siempre garantizados.

Por **Doris A. Gedler**
10.08.2014
3:36 PM

Cualquier juez en materia civil es competente para conocer las decisiones que en su despacho se hagan para comprobar un hecho o derecho propio que tenga el solicitante bajo la presentación de testigos de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento civil venezolano.-

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



fotter

Alianzas

fotter

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)
El Universal - Todos los derechos reservados 2015